



**BASES Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y ESTUDIANTES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR QUE NO SE IMPARTAN EN PILAR DE LA HORADADA, PARA EL TRANSPORTE FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL, CURSO 2024/2025. (EXP. 12/2024/GENEDUCA).**

## **RESOLUCIÓN**

Es intención de esta Concejalía de Educación fomentar la enseñanza más allá de la que tiene carácter obligatorio entre los habitantes de este municipio, así como especialmente ayudar al colectivo que así lo hace ante el obligado desplazamiento que con motivo de su superior formación deben realizar todos aquellos vecinos que desean ampliar su nivel formativo, en atención al interés público que ambas circunstancias implican. Con tal finalidad, de manera análoga a como viene desarrollándose por otras Administraciones, se acometerán una serie de medidas de fomento de estas circunstancias y, entre ellas, la que mediante esta resolución se dispone, consistente en la concesión de ayudas a estudiantes universitarios y estudiantes de ciclos formativos de grado medio o superior que no se impartan en el municipio de Pilar de la Horadada, mediante la concesión de ayudas económicas para el transporte fuera del municipio.

Atendiendo que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña.

### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas económicas por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, destinadas a estudiantes universitarios y estudiantes de ciclos formativos de grado medio o superior que no se imparten en Pilar de la Horadada, para el transporte fuera del término municipal, curso 2024/2025, así como las Bases específicas que han de regirla cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**“BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA JÓVENES ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR QUE NO SE IMPARTAN EN PILAR DE LA HORADADA, PARA EL TRANSPORTE FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PILAR DE LA HORADADA, CURSO 2024/2025”.**



## **PRIMERA.- OBJETO.**

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar los gastos corrientes de desplazamiento fuera del término municipal de los estudiantes de Pilar de la Horadada, en centros educativos públicos o privados:

## **SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

1.- Esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 del Decreto 165/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba la tramitación anticipada de expedientes de gastos.

2.- Las ayudas económicas reguladas en las presentes bases se encuentran amparadas por la exención prevista en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 29 de noviembre) y desarrollando en el párrafo primero del artículo 2.2.1 o del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo).

3.- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## **TERCERA.- FINANCIACIÓN E INCOMPATIBILIDAD.**

1.- El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de estas ayudas para esta convocatoria será de 35.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 323/48000 del Presupuesto Municipal vigente, con denominación "Subvención Estudiantes".

2.- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

3.- El Presupuesto General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada consigna anualmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el Presupuesto General.



4.- La financiación de la citada actuación está condicionada al cumplimiento de dichos requisitos en el momento en que se produzca la resolución de la concesión de la subvención, que será por lo tanto en el ejercicio 2025.

5.- La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

6.- En virtud del Apartado 7 del Artículo 30 de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones se entenderá justificada la percepción de la subvención con el simple cumplimiento de los requisitos de la Base Cuarta de las presentes bases.

7.- Las cuantías de las ayudas podrán sufrir modificaciones de forma proporcional, hasta ajustarse al importe total presupuestado.

8.- No se considera incompatible con las becas ERASMUS y SÉNECA.

9.- Se excluyen las enseñanzas que se impartan en centros de enseñanza no reglada.

10.- No se considerarán de ayuda los estudios que se detallan a continuación:

\*Estudios de idiomas en Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas.

\*Enseñanzas de tercer ciclo o doctorado y Másteres.

\*Títulos propios de universidades y estudios de postgrado no habilitantes, así como las universidades a distancia.

\*Enseñanzas deportivas y/o de élite.

\* Los estudiantes que cumpliendo con los requisitos, realicen sus estudios en la ciudad de Valencia o en la Universidad de Valencia, por disponer de la ayuda de la convocatoria del Censo de Transporte.

#### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.**

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva, en atención a lo establecido en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones y a la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

El régimen de concurrencia competitiva es un sistema de comparación de las solicitudes presentadas, sometido a un sistema de valoración en función de los criterios fijados en las bases de la convocatoria y dentro de límite de crédito disponible a tal efecto.



2.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución del órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

Por ello, un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante y el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, así como en la página web del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada [www.pilardelahoradada.org](http://www.pilardelahoradada.org)

#### **QUINTA.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS A JÓVENES ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CURSO 2024/2025.**

1.- Podrán solicitar estas ayudas cualquier vecino/a de Pilar de la Horadada, que no sobrepase la edad de 30 años (a fecha de 31/12/2024), según se establece en la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, que se encuentre cursando estudios de alguna de las enseñanzas del sistema educativo español (universitario y de ciclos formativos), adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado, o equivalentes, y estudios de ciclos formativos medio o superior.

Los requisitos que deben cumplir los/las beneficiarios/as son los siguientes:

a) El/La solicitante debe estar **empadronado en Pilar de la Horadada** al menos un año ininterrumpido e inmediatos a la presentación de las correspondientes ayudas.

Este requisito se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que el/la interesado/a autorice y consienta expresamente (marcando la casilla correspondiente en la solicitud), que el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación. En caso de que se manifieste oposición, el/la interesado/a deberá aportar el certificado de empadronamiento.

b) Estar matriculado/a en enseñanzas **de régimen presencial**.



c) Para estudiantes universitarios: estar matriculado/a en un **número mínimo de créditos o asignaturas**, en el curso 2024/2025, que varía según los estudios de que se trate y que se indican a continuación.

\* **Primer curso:** Todos los créditos o asignaturas (troncales y obligatorias) que integren el primer curso, según el plan de estudios vigentes.

\* **Resto de cursos:** el número mínimo de créditos a matricular será de 30 créditos.

▪ Aquellos que cursen varios estudios simultáneos, sólo podrán obtener la ayuda por uno de ellos.

### **SEXTA.- CUANTÍA.**

1.- La ayuda **máxima** a conceder será de hasta 360€ por estudiante.

2.- Las cuantías de las ayudas podrán sufrir modificaciones de forma proporcional, hasta ajustarse al importe total presupuestado.

### **SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

1.- Todos los aspirantes que cumplan las condiciones establecidas en la Base QUINTA, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de esta base (séptima), entrarán en proceso de concurrencia competitiva.

2.- Los criterios de valoración serán los siguientes:

#### **CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

<b>SITUACIONES FAMILIARES.</b>
Uno o más miembros en paro, antigüedad mínima 6 meses: <b>2 puntos.</b>
Familia numerosa o monoparental: <b>2 puntos.</b>
En el caso que estén los dos progenitores trabajando: <b>1 punto.</b>
Solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga una discapacidad de grado igual o superior al 33%: <b>2 puntos</b>
El/la solicitante de la ayuda, sus progenitores y/o sus hijos e hijas menores de 23 años acrediten la condición de víctimas de violencia de género: <b>1 punto.</b>
<b>NIVEL DE ESTUDIOS.</b>
Por cursar el primer curso: <b>1 punto.</b>
Por estar cursando los cursos intermedios: <b>2 puntos.</b>



Por estar cursando el último curso según el plan de estudios vigentes: **3 puntos.**

\* Se tomará como base el curso más alto al que pertenezcan las asignaturas en las que se ha matriculado.

**DISTANCIA PILAR DE LA HORADADA – CENTRO DE ESTUDIOS DONDE CURSA.**

Distancia de 1 a 50 km: **1 punto.**

Distancia de 51 a 200 km: **3 puntos.**

Distancia superior a 201 km: **5 puntos.**

\* La distancia se determinará mediante la información disponible en “ViaMichelin” en el geoportal [www.viamichelin.es](http://www.viamichelin.es) del Ministerio de Fomento, de acceso libre, abierto y gratuito, tomando como referencia el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y el del centro de estudios donde se imparta la formación.

La cuantía de las ayudas se determinará con el siguiente reparto directamente proporcional: se suma el total de puntos de todos los aspirantes que cumplan con las condiciones establecidas en la Base quinta. Se asigna un valor por punto que es el resultado de dividir el montante económico total de la convocatoria entre el número de puntos. Ese valor individual se multiplica por los puntos alcanzados por cada aspirante (solicitud) y se obtiene la ayuda correspondiente a cada uno que, **en ningún caso**, podrá ser superior al límite máximo establecido por las presentes bases (360,00€).

3.- No obstante lo anterior, no será necesario proceder a la comparación ni a la prelación, **cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes**, de tal manera que no quepa compararlas ni valorarlas porque, cumplidos los requisitos exigidos en la Convocatoria, todos tienen derecho al máximo de ayuda prevista y/o en su caso solicitada, siempre que los gastos subvencionables imputados hayan sido debida y adecuadamente justificados.

Así, el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su segundo párrafo, dice que “las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.”

**OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

1.- La apertura del plazo de presentación de las solicitudes se producirá el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los





declarados festivos. Hasta el 7 de enero de 2025. Si el último día del plazo fuera uno de los señalados como inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.- Las solicitudes se presentarán presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en atención al derecho que ostentas las personas físicas a relacionarse con administración del modo que deseen (formato electrónico o papel, según sus preferencias).

3.- Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada admite las modalidades que ofrece la plataforma [Cl@ve](#): Certificado digital y Claves concertadas ([Cl@ve](#) PIN).

4.- La solicitud se suscribirá por la persona beneficiaria o, en su caso, por la persona que acredite la representación de la persona interesada por cualquier medio válido en derecho.

5.- La presentación de la solicitud de la ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- En el caso de presentación telemática, de no disponer el solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

7.- La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

8.- Para obtener la vida laboral, en el caso que alguno de los progenitores o ambos lo necesiten, podrá realizarse a través de este enlace <https://sp.seg-social.es/PGIS/Login>

## **NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA.**

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento que acredite la identidad del solicitante (DNI/NIE/Pasaporte) que esté en vigor.
- Fotocopia del documento que acredite que el solicitante se encuentra matriculado en un centro docente referido en las bases que otorga la ayuda en el que se reflejen los créditos o asignaturas en los que se matriculó.



- Justificante bancario donde acredite un pago, ya sea de la matrícula total o mensualidades, del seguro escolar, alta de expediente, etc, del curso 2024/2025.
  - Justificante bancario donde el solicitante sea titular de la cuenta e incluya su número de cuenta y el número IBAN (firmado y sellado por la entidad financiera). No siendo válido la fotocopia de la cartilla bancaria.
  - Fotocopia de la tarjeta DARDE (tarjeta del paro) del padre, madre o tutor, en su caso.
  - Fotocopia del Certificado de invalidez o discapacidad permanente de los padres, madres, tutores o del solicitante emitido por el órgano competente, en el que se especifique grado y clase de la misma.
  - Fotocopia de la tarjeta de familia numerosa en vigor, o del título de familia monoparental, en su caso.
  - Informe de la vida laboral de/l los progenitor/es que estén en activo.
  - Declaración responsable donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado.
- \* Se incorporará de oficio al expediente, el volante de empadronamiento de cada uno de los solicitantes, con la finalidad de acreditar su empadronamiento en la localidad de Pilar de la Horadada con la antigüedad mínima establecida en la presente convocatoria.

No cabe la posibilidad de reformulación de solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas al transporte para estudiantes desplazados fuera del término municipal de Pilar de la Horadada no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

#### **DÉCIMA.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.**

1.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,





o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS, el técnico instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2.- La documentación requerida se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

### **DÉCIMA PRIMERA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.**

1.- Tras la finalización del plazo de instancia, se procederá a realizar la instrucción del expediente por parte del personal del departamento de Educación, con intervención de la comisión baremadora, integrada por el Concejal de Educación, el Concejal de Hacienda, el Técnico de Cultura y el Técnico de Educación, todos ellos del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Esta comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de evaluación efectuada por el órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, al órgano competente.

La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRBRL, sin perjuicio de delegación.

La resolución de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las ayudas, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, así como el desistimiento y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La resolución de concesión se publicará en la página web municipal ([www.pilardelahoradada.org](http://www.pilardelahoradada.org)) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del



Ayuntamiento de Pilar de la Horadada  
([https://sede.pilardelahoradada.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?](https://sede.pilardelahoradada.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON)

[APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_TABLON](https://sede.pilardelahoradada.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON)), siendo esta última publicación la que surtirá los efectos de la notificación a todos los interesados.

El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

Dictada la resolución de concesión en la que se dará por justificada la ayuda, a continuación se procederá por el órgano competente al dictado de la resolución del reconocimiento de la obligación (por el importe justificado) a favor de las personas beneficiarias.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.**

1.- El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada procederá a ingresar por transferencia bancaria, en la cuenta determinada por la persona beneficiaria, el importe de la ayuda que haya sido efectivamente justificada a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- Estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a las mismas, por lo que, las ayudas se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

## **DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

1.- Son obligaciones de los/las beneficiarios/as:



- a) Aportar toda la documentación que figura en las Bases reguladoras de la convocatoria.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de las ayudas le sea requerida por los técnicos instructores del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Comunicar al órgano concedente de la ayuda cuantas alteraciones se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- g) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

2.- La aceptación de las ayudas por parte de las personas beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – RGLS-.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a



la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidad percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el área gestora a los efectos de los trámites a seguir, Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

#### **DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES.**

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del órgano instructor.

**SEGUNDO.-** Ordenar su publicación de acuerdo con la legislación de subvenciones vigente.

Lo que se comunica para general conocimiento, con indicación de que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, ante el mismo órgano que ha dictado presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de las circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



**AYUNTAMIENTO DE  
PILAR DE LA HORADADA**

**Concejalía de Educación**

Área de Educación

[educacion@pilardelahoradada.org](mailto:educacion@pilardelahoradada.org)

Plaza Campoamor, 2 - T. 96 535 22 25

03190 Pilar de la Horadada (Alicante)

[www.pilardelahoradada.org](http://www.pilardelahoradada.org)

En Pilar de la Horadada a fecha de firma digital.